



Reglas y Regulaciones del Servicio

19/02/2016

Estas Reglas y Regulaciones son válidas para todos los solicitantes de membresía a fin de obtener el servicio eléctrico con la Cooperativa Horry Electric. La Cooperativa suministrará el servicio eléctrico a los futuros miembros - dueños según la forma estándar de solicitud, el compromiso de servicio o el contrato, en base a las listas de tarifas aplicables al caso y estas regulaciones del servicio.

Estas Reglas y Regulaciones pueden ser revisadas, enmendadas, ampliadas o cambiadas en cualquier otra forma, cuando sea necesario según determine el Consejo de Fideicomisarios de la Cooperativa. Los cambios aprobados serán efectivos inmediatamente a menos que se especifique lo contrario y serán publicados en el sitio web de la Cooperativa.

Objetivo:

Este documento no constituye un contrato entre la Cooperativa Horry Electric y sus miembros, sino que debe ser utilizado como una explicación para interpretar mejor en qué consiste la solicitud para la membresía, cómo es la distribución de la electricidad, los servicios ofrecidos a los miembros y los requisitos para el suministro de potencia por parte de la Cooperativa.

Como Miembro de la Cooperativa Horry Electric, usted es simultáneamente un cliente y un dueño de la Cooperativa. Cualquier persona puede obtener la membresía al solicitar potencia eléctrica sin ningún tipo de discriminación, siempre que siga el proceso de solicitud tal como se especifica en los Estatutos de la Cooperativa.

Misión:

La Horry Electric Cooperative, Inc. es una organización sin fines de lucro, cuyo dueño son sus miembros y que suministra información y servicios relacionados con la energía eléctrica sobre una base justa y equitativa.

Declaración de no discriminación:

Horry Electric Cooperative, Inc., es un empleador y proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.

Si usted desea realizar una queja por discriminación según el programa de Derechos Civiles debe llenar el Modelo de Quejas por Discriminación del Programa de la USDA que se encuentra en línea en http://www.ascr.usda.gov/complaint_filing_cust.html, o en cualquier oficina de la USDA, o puede llamar al (866)632-9992 para solicitar el modelo. Usted puede también enviar una carta con toda la información que se solicita en el modelo. Envíe el modelo de queja o la carta por correo al: Departamento de Agricultura de EEUU, Director, Oficina de Adjudicación, 1400 Independence Avenue, S.W., Washington, D.C. 20250-9410, o por fax al número (202)690-7442, o por correo electrónico a program.intake@usda.gov

Información de Contacto:

La Cooperativa Horry Electric opera en el Condado de Horry, Carolina del Sur. La oficina principal se encuentra en 2774 Cultra Road en Conway, Carolina del Sur. Hay una oficina distrital ubicada en 5889 Highway 707 en Socastee, Carolina del Sur.

Las oficinas están abiertas en horas laborables de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Las llamadas telefónicas, fax, o el correo electrónico recibidos fuera del horario laboral de las oficinas serán respondidos tan pronto como sea posible al siguiente día laborable.

Una lista completa de la información de contacto puede encontrarse en www.horryelectric.com.

Teléfonos Importantes:

Oficina Central: 843.369.2211

Fallos (para reportar interrupciones o emergencias): 843.369.2212

Llame antes de Excavar al: 811 o al 888.721.7877

Dirección postal para pago de facturas:

P. O. Box 119

Conway, SC 29528-0119

Reglas y Regulaciones del Servicio

Tabla de Contenidos

Sección 100. Disponibilidad del Servicio Eléctrico

SRR 101 Solicitud de Membresía
SRR 102 Depósitos de Servicio
SRR 103 Interrupciones del Servicio
SRR 104 Energía de Reserva
SRR 105 Reventa de la Energía
SRR 106 Horarios de Oficina y de Servicios

Sección 200. Extensión General

SRR 201 Clasificación de la Extensión Extensión Aérea
SRR 202 Clasificación de la Extensión– Servicio Soterrado
SRR 203 Suministro Estándar de Voltaje

Sección 300. Conexiones del Servicio, Cableado de los Miembros, Equipamiento de los Miembros

SRR 301 Conexiones del Servicio
SRR 302 Requerimientos Generales del Cableado
SRR 303 Equipamiento de los Miembros
SRR 304 Corrección del Factor de Potencia
SRR 305 Servicio Multifásico

Sección 400. Clasificación de la Tarifa de los Miembros

SRR 401 Archivo de las Listas de Tarifas

Sección 500. Medición

SRR 501 Metros Contadores Eléctricos
SRR 502 Lectura de los Metros Contadores
SRR 503 Error en la Lectura de los Metros Contadores
SRR 504 Error en el registro correcto del metro contador
SRR 505 Comprobación de los Metros Contadores

Sección 600. Facturación

SRR 601 Periodo de Facturación y Pago de las Facturas
SRR 602 Desconexión por Falta de Pago y Tarifa de Reconexión
SRR 603 Pagos Devueltos
SRR 604 Otros Motivos para las Desconexiones
SRR 605 Política de Desconexión
SRR 606 Costo de los Servicios
SRR 607 Extensión de Créditos
SRR 608 Política de Bandera Roja
SRR 609 Cobro de Deudas /Comunicación de Mantenimiento de la Cuenta

Sección 700. Servidumbres, Derecho de Acceso y Propiedad de la Cooperativa

SRR 701 Concesión de servidumbre por el Miembro a Solicitud de la Cooperativa
SRR 702 Derecho de Acceso

Sección 800. Desmantelamiento de Instalaciones

Sección 900. Condiciones Generales para el Retiro de un Miembro

Reglas y Regulaciones del Servicio

Estas Reglas y Regulaciones son válidas para todos los solicitantes de membresía a fin de obtener el servicio eléctrico de la Cooperativa Horry Electric. La Cooperativa suministrará el servicio eléctrico a los futuros miembros-dueños bajo el modelo estándar de solicitud, el compromiso de servicio o el contrato, y en base a las listas de tarifas aplicable al caso y estas regulaciones del servicio.

Estas Reglas y Regulaciones pueden ser revisadas, enmendadas, ampliadas o cambiadas, cuando sea necesario según determine el Consejo de Fideicomisarios de la Cooperativa. Los cambios aprobados serán efectivos inmediatamente a menos que se especifique lo contrario y serán publicados en el sitio web de la Cooperativa.

100- DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO ELECTRICO

101- SOLICITUD DE MEMBRESÍA

Cualquier persona, compañía, asociación, corporación o persona jurídica o subdivisión de los anteriores, que desee un servicio eléctrico debe firmar una solicitud de membresía y de servicio eléctrico por escrito y además pagar una tarifa de miembro de \$5.00, una tarifa de solicitud de conexión del servicio de \$20.00, una tarifa de solicitud de \$5.00 y cualquier otra tarifa de depósito de garantía por el servicio que requiera la Cooperativa. Como parte de la solicitud, el miembro debe estar de acuerdo en comprarle a la Cooperativa toda la energía eléctrica que va a ser utilizada en sus locales y en acatar el Acta Constitutiva, los Estatutos y todas las Reglas, Regulaciones y Planes de Tarifas establecidos conforme a las mismas. Al finalizar la membresía, la tarifa de miembro y cualquier depósito de garantía por el servicio, se utilizará para pagar cualquier factura que se deba a la Cooperativa, o será devuelto. Antes de que el servicio se inicie debe suministrarse a la Cooperativa Horry Electric Inc. un documento que permita verificar la propiedad (copia del acta o recibo de propiedad pagada) o presentar un contrato de arrendamiento del propietario.

102- DEPÓSITO DE GARANTÍA POR EL SERVICIO

Es posible que sea necesario que cada miembro o futuro miembro realice un depósito de garantía por el servicio.

DEPÓSITOS DE GARANTÍA RESIDENCIAL: En el caso de cuentas estrictamente residenciales no es necesario un depósito cuando la historia crediticia resulta “aprobada” según la base de datos que reporta el crédito de los miembros (Verde). Es necesario un depósito mínimo de \$200.00 si el historial crediticio se reporta con “cautela” por la base de datos que reporta el crédito del consumidor (Amarillo). Si el historial crediticio se reporta como “negativo” por la base de datos que reporta el crédito del consumidor (Rojo) se necesitará un depósito máximo, calculado sobre la base del doble del recibo mensual más alto reportado en el lugar en los últimos 12 meses o \$200.00. Puede exonerarse la realización de un depósito a aquellos que tengan un historial crediticio aceptable.

DEPÓSITOS DE GARANTÍA COMERCIAL: Los depósitos comerciales nuevos serán mayores que los pies cuadrados del lugar multiplicado por \$0.70 o \$250 por metro. La Horry Electric se reserva el derecho de cobrar un depósito de base en el caso de un establecimiento similar si el uso que se estima es mayor que el calculado a partir de \$0.70 por pie cuadrado. Los depósitos comerciales anteriores serán superiores al doble de la mayor factura mensual recibida en el lugar en los últimos 12 meses o \$250 por metro.

DEPÓSITOS DE GARANTÍA RESIDENCIAL DE PROMOTOR/CONTRATISTAS: El depósito del lugar nuevo será a razón de \$250 por metro. En el caso de un depósito existente con anterioridad éste será entonces mayor que el doble del uso mensual más alto reportado en los últimos 12 meses o \$250 por metro.

DEPÓSITOS DE GARANTÍA DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS: Un depósito nuevo para el lugar será de \$250 por metro. La Horry Electric se abroga el derecho de calcular el depósito de base a partir del consumo de una instalación semejante si se espera que el uso sea mayor. El depósito para un establecimiento ya existente será el doble de la factura del mayor consumo mensual de los últimos 12 meses o \$250 por metro. Los depósitos de garantía por el servicio de luz serán la mayor de las dos facturas consecutivas obtenidas o \$1,000.

DEPÓSITOS DE GARANTÍA DEL ALMACÉN DE TABACO A GRANEL: Si el solicitante es un miembro actual de la Cooperativa Horry Electric, el depósito de garantía por el servicio se determinará sobre la base de la calificación crediticia de la cuenta principal del miembro. Se eximirá si tiene una buena calificación crediticia y todas las demás tarifas se cobrarán a razón de un depósito de \$ 250 por almacén. Si el solicitante no es un miembro actual de Horry Electric, el depósito será de \$ 1,000 por almacén. Si el servicio al almacén a granel es desconectado por falta de pago, pudiera ser solicitado un depósito

nuevo o adicional que será el doble de la factura correspondiente al mayor consumo mensual de los últimos 12 meses del lugar o \$ 1.000 por almacén.

DEPÓSITOS DE GARANTÍA PARA GRAN POTENCIA: Los depósitos serán determinados por la información proporcionada a ingeniería basada en el tamaño de la estructura y la capacidad del transformador.

DEPÓSITOS DE GARANTÍA PARA INDUSTRIAS: Los depósitos serán determinados por la información proporcionada a ingeniería basada en el tamaño de la estructura y la capacidad del transformador.

Los depósitos no serán ordinariamente superiores a la factura de electricidad estimada / real del miembro para el servicio de los dos meses consecutivos más altos, excepto cuando el servicio se suministra sobre la base de un contrato escrito o cuando la Cooperativa determina que una cantidad mayor es necesaria debido a circunstancias no usuales.

Al determinar la necesidad de depósitos de garantía de servicio, y al fijar el monto de dichos depósitos, la Cooperativa tendrá en cuenta cuidadosamente los siguientes factores:

1. Tipo de servicio involucrado
2. Riesgo involucrado en una nueva empresa. En el caso de Corporaciones de Responsabilidad Limitada (LLC) o Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLP), será a discreción de la cooperativa el exigir garantías personales de todos los socios además del depósito requerido.
3. Reputación de los locales involucrados
4. Calificación crediticia del miembro
5. Historia de conexiones, desconexiones y reconexiones en los locales correspondientes o para el miembro involucrado, y
6. Cualesquiera otros factores que tengan una relación real con la fiabilidad financiera del miembro

Si el historial de pagos de un miembro refleja un riesgo de crédito, como dos (2) cheques devueltos, dos (2) atrasos consecutivos o más de dos (2) atrasos no consecutivos en los últimos doce (12) meses, la Cooperativa puede solicitarle que el depósito existente sea aumentado hasta el monto de la factura de electricidad estimada del miembro para los dos (2) meses de servicio consecutivos más altos.

Se requerirá un depósito de garantía por el servicio por parte de cada miembro o posible miembro con las siguientes excepciones:

1. Se pueden eximir los depósitos para aquellos que tienen una puntuación

crediticia aceptable.

2. Cuando se requiera una garantía, se necesitará que las grandes cuentas comerciales o industriales depositen un depósito de garantía en efectivo. Se pueden permitir exenciones en ciertas cargas comerciales grandes o en altas potencias de carga.

Si un miembro que no tiene un depósito activo tiene el servicio cortado por falta de pago o uso fraudulento, el miembro puede ser obligado a pagar la factura vencida y los cargos de servicio aplicables antes de que se le restaure el servicio. Además de los cargos por servicios, se puede requerir de un depósito nuevo o adicional que, que si no se cobra al volver a conectarlo, puede ser facturado al miembro. Se precisarán acuerdos especiales para el miembro.

Los depósitos de garantía de servicio serán reembolsados por la Cooperativa como sigue:

1. Cuenta Residencial - después de un máximo de sesenta meses consecutivos siempre que el miembro haya establecido una buena calificación crediticia y haya pagado todas las cantidades debidas a la Cooperativa.
2. Cuenta Comercial - serán depositados por la Cooperativa durante la vida de la cuenta activa.
3. A la terminación del servicio a un miembro con buena reputación (ya sea como cheque o como crédito a la factura final de uno).

En cualquier caso, el depósito será reembolsado sin intereses a la terminación del servicio, menos cualquier cantidad que el dueño pueda deberle entonces a la Cooperativa.

COBROS. Si un saldo pendiente se deja en la cuenta de un miembro, y es necesario que la Cooperativa cobre el saldo pendiente a través de un abogado o de una agencia de cobranza, entonces el miembro será responsable por cualquier reclamación por los honorarios de abogados y / o de comisiones.

Para que la Cooperativa pueda atender y cobrar la cuenta del miembro, el mismo acepta que la Cooperativa, sus afiliados o cesionarios, puedan comunicarse con el miembro por teléfono a través de cualquier número asociado con usted o su cuenta, incluyendo los números de teléfono inalámbrico, que podrían resultar en gastos para el miembro. El miembro también acepta que la Cooperativa, sus afiliados o cesionarios puedan comunicarse con el miembro a través de mensajes de texto o correos electrónicos usando cualquier dirección de correo electrónico o número de teléfono proporcionado a

la cooperativa.

103- INTERRUPCIONES DEL SERVICIO

La Cooperativa no garantiza un servicio eléctrico continuo e ininterrumpido y no será responsable de pérdidas o daños al equipamiento de cualquier miembro causado por cualquier falla en el suministro de electricidad o por cualquier interrupción o reversión del suministro de electricidad debido a cualquier causa fuera del control razonable de la Cooperativa.

El miembro deberá notificar a la Cooperativa con prontitud cualquier defecto en el servicio de o cualquier problema o irregularidad en el suministro eléctrico.

Siempre que se interrumpa el servicio para trabajar en las líneas o equipos, dicho trabajo se realizará, en la medida de lo posible, en un momento que cause el menor inconveniente al miembro.

104- ENERGIA DE RESERVA

Ninguna energía eléctrica vendida por la Cooperativa se utilizará como reserva, o servicio de reserva, o de cualquier manera junto a cualquier otro proveedor de energía, sin el consentimiento previo por escrito de la Cooperativa.

105- REVENTA DE ENERGÍA

Los Miembros no revenderán directamente la energía eléctrica con cualquier finalidad. Los Miembros no podrán desviar la energía eléctrica a otros locales o utilizarla para fines distintos de los permitidos por los estatutos, reglas y regulaciones de la Cooperativa, y por las leyes, reglas y códigos estatales o locales

106- HORARIOS DE OFICINA Y SERVICIO

La oficina principal de la Cooperativa está en Conway, Carolina del Sur. Una oficina distrital se mantiene en el área de Socastee de Myrtle Beach, Carolina del Sur. Las oficinas están abiertas entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Las solicitudes para el servicio eléctrico que requieran sólo de la instalación de un metro contador, que se reciban a las 5:00 pm. el miembro tendrá el servicio al día siguiente sin costo alguno. A las solicitudes que soliciten el servicio para ese mismo día se le cobrará un Cargo por Servicio en el Mismo Día de \$ 50. A las solicitudes que soliciten el servicio para ese mismo día que sean recibidas después de las 5:00 p.m. se les cobrará \$ 50 por el Cargo por Servicio en el Mismo Día, así como \$ 25 por un Cargo por Servicio Después de Horas Laborables. Los trabajos de servicio para condiciones o circunstancias

inusuales pueden ser hechos bajo petición en otros momentos. El trabajo de servicio de emergencia se realiza las 24 horas del día, los siete días de la semana.

Se puede contactar al personal de servicio llamando al número telefónico usual de la Cooperativa, que aparece en las distintas guías telefónicas locales, durante el horario regular de la oficina y fuera del mismo. Todos estos números de teléfonos serán publicados regularmente en la revista mensual de la Cooperativa y están disponibles en la página web www.horryelectric.com.

200- EXTENSIÓN GENERAL

- a. Se cumplirán todas las disposiciones de esta política.
- b. Todas las servidumbres se otorgarán y se registrarán antes del inicio de la construcción.
- c. El Ingreso y la salida serán proporcionados a lo largo de toda la longitud del derecho de paso.
- d. Las servidumbres serán contiguas y alineadas con la longitud de cualquier derecho de paso desde el punto de entrada a la línea del lote trasero al punto de salida de la línea del lote posterior.
- e. La servidumbre, el derecho de paso a lo largo de la línea posterior o lateral del lote estará además de cualquier servidumbre de drenaje o alcantarillado que sea paralela a las líneas eléctricas.
- f. Las cercas no se levantarán a lo largo del lugar por donde haya tramos de cables, como se indica en la servidumbre registrada.
- g. Se proporcionará un amplio espacio de trabajo en todas las ubicaciones donde haya equipos y tramos de cables para el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas, con acceso a una carretera que está en función de la instalación o eliminación de aparatos.
- h. Los patios cercados deberán tener puertas de acceso de un tamaño suficiente para permitir el manejo del material necesario para el funcionamiento y mantenimiento del sistema eléctrico
- i. Las áreas serán brindadas por el propietario o el promotor para la instalación de todo el equipo necesario con acceso, según lo considere necesario la Cooperativa.

j. Las ubicaciones del metro contador serán seleccionadas por el personal de la Cooperativa y serán accesibles en todo momento con el propósito del serviciado y lectura.

k. Las disposiciones de la Política de Extensión Soterrada y / o el Contrato de Extensión Soterrada se incorporarán a los convenios restrictivos del desarrollo.

201- CLASIFICACIÓN DE LA EXTENSIÓN - EXTENSIÓN AÉREA

Cada solicitud de servicio eléctrico se clasificará en una de las clasificaciones definidas siguientes y el servicio se extenderá de acuerdo a ello.

A. Establecimientos permanentes

1. Residencia - Servicio monofásico o trifásico

Esta clasificación incluye a las residencias permanentes que requieren servicio eléctrico monofásico de modo permanente durante todo el año. La Cooperativa construirá las instalaciones aéreas de servicio eléctrico monofásicas permanentes de la manera más económica sin costo para el miembro. Si el miembro desea modificar o reorientar la extensión designada, se requerirá un pago como contribución para la ayuda a la construcción. No se proporcionará servicio trifásico al servicio residencial unifamiliar a menos que sea aprobado por Horry Electric previamente. Una casa móvil se define como una residencia permanente cuando la propiedad es poseída por el ocupante, y / o tiene un sistema de agua y alcantarillado aprobado, y siempre y cuando la instalación en la casa móvil esté aprobada por la Cooperativa.

Un miembro residencial se define como una unidad de vivienda adecuada para la ocupación familiar durante todo el año, que tenga una cocina completa y que esté habitada por el propietario o sea el lugar primario de residencia del ocupante. Se excluyen específicamente de esta categoría las unidades de vivienda con licencia como casas de huéspedes, hoteles, moteles, hogares de ancianos o para otros usos comerciales.

2. Edificios Públicos e Iglesias

Esta clasificación incluye a los edificios dedicados permanentemente a actividades públicas e iglesias. Las instalaciones permanentes de servicio eléctrico monofásico o multifásico se pueden extender hasta 300 pies sin costo alguno para cada establecimiento o miembro. Si se excede de los 300 pies se requerirá de un depósito por

extensión de la instalación para ayuda a la construcción. Para la extensión más allá de los 300 pies, la Cooperativa puede solicitar un acuerdo por escrito.

3. Establecimientos Comerciales e Industriales y todos los Servicios Trifásicos

Esta clasificación incluye a los establecimientos comerciales e industriales con carácter permanente. Las instalaciones eléctricas aéreas permanentes de servicio eléctrico monofásicas o las líneas secundarias aéreas trifásicas se extenderán hasta 300 pies sin costo alguno para cada establecimiento o miembro. Un pago de ayuda para la construcción será solicitado cuando sean necesarios más de 300 pies. Para la extensión más allá de 300 pies, la Cooperativa puede requerir de un acuerdo por escrito.

B. Casa Móvil

A las casas móviles ubicadas en parques de casas móviles se les extenderá el servicio en base a lo que se establece en la Sección 201-A-1.

C. Servicio Temporal

El servicio temporal será brindado a la construcción o con otros propósitos. A menos que el miembro espere recibir un servicio permanente de la Cooperativa, se le puede solicitar un gasto no reembolsable por la instalación de cada servicio temporal. Este gasto no reembolsable debe ser adicional a la cuota de membresía y al depósito de garantía por el servicio. El gasto mínimo no reembolsable será de \$100.00. Las solicitudes para el servicio temporal que requieran la ampliación de las instalaciones se tramitarán individualmente.

Al miembro que solicita un servicio temporal se le pedirá que suministre un poste adecuado que será construido de acuerdo con el Código Eléctrico Nacional, el Código Nacional de Seguridad Eléctrica y los requisitos del código gubernamental local aplicable. Además, la base del metro contador debe de cumplir con las especificaciones de Horry Electric Cooperative y el poste de servicio temporal debe de estar equipado con un panel de servicio protegido y las tomas eléctricas necesarias para el uso del miembro. El miembro deberá obtener sus propias aprobaciones a las inspecciones realizadas a dichas instalaciones.

El poste de servicio temporal no debe ser utilizado por el miembro después de que el edificio haya sido ocupado o la construcción del edificio haya progresado hasta una etapa tal en que el servicio temporal se puede hacer permanente en el edificio construido.

D. Establecimientos de temporada

El servicio se extenderá a los establecimientos utilizados en temporada bajo las mismas condiciones que se estipulan en la Sección 201-A-3. Cuando el miembro desconecta el

servicio al final de la temporada y solicita una reconexión en un plazo de 12 meses de dicha desconexión, además del cargo normal por la reconexión, el miembro deberá pagar el cargo mensual por el establecimiento y / o la factura mensual mínima (según proceda bajo la tarifa aplicable) por el número de meses en los cuales el servicio ha estado desconectado.

E. **Establecimientos Comerciales y Agrícolas Suplementarios**
(es decir, granjas avícolas, establos y cochiqueras)

Las instalaciones de servicio eléctrico monofásico y trifásico se ampliarán según lo dispuesto en la Sección 201-A-3.

F. **Servicio de Regadío Agrícola**

Aplicable a los miembros que tengan un servicio de regadío de más de 20 caballos de fuerza. El servicio está disponible en toda el área de servicio de la Cooperativa cerca de las líneas que tengan la capacidad adecuada y está sujeto a las Reglas y Regulaciones del Servicio de la Cooperativa, y sujeto a la ejecución de un contrato por 5 años para el servicio entre la Cooperativa y el miembro. Las instalaciones del servicio eléctrico se proveerán sólo mediante el pago anticipado de la construcción, con una contribución para la construcción, que cubra el costo total de la extensión primaria requerida para proveer el servicio, más el costo de cualquier mejora del alimentador de distribución o subestación que sea necesario para brindar el servicio solicitado. Se requerirá un cargo mínimo mensual durante el período de contrato de 5 años y cada año subsiguiente que será la suma de los cargos de la Instalación y la Capacidad como se especifica en las Tarifas 24-27.

G. **Cargas suplementarias**

Las cargas suplementarias son cargas que no le dan a la Cooperativa la seguridad razonable de tener los ingresos adecuados en una amplia gama de condiciones relacionadas con:

1. Cantidad de una nueva inversión en comparación con las necesidades de energía del miembro.
2. Duración prevista del servicio, ya sea permanente, incierta o de corto plazo.
3. La responsabilidad financiera del miembro y los riesgos de su negocio u ocupación.

Estas cargas suplementarias, que incluyen pero que no se limitan a subdivisiones y parques de casas móviles, requerirán de un pago por adelantado de la construcción, como contribución para la construcción, para la extensión primaria necesitada para proporcionar el servicio, más el costo de cualquier mejora en el alimentador de

distribución o en las subestaciones que sean necesarias para brindar el servicio solicitado. La Cooperativa puede necesitar un acuerdo por escrito.

202- CLASIFICACIÓN DE LA EXTENSIÓN - SERVICIO SOTERRADO

La Cooperativa extenderá el servicio soterrado, a petición, bajo las siguientes condiciones:

A. Servicio Residencial

A solicitud de un propietario o promotor, la Cooperativa puede instalar instalaciones de distribución soterrada para el servicio a residencias individuales, parques de casas móviles permanentes, apartamentos, casas urbanas y condominios en las nuevas urbanizaciones, donde no existiera un servicio primario aéreo, siguiendo los siguientes términos y condiciones:

1. El servicio soterrado (incluyendo los soterrados primarios y las derivaciones del servicio) se proporcionará mediante el pago de una contribución en ayuda para la construcción, por servicio o por lote, basada en la cantidad de la extensión primaria por lote, que exceda la asignación prevista en las tablas de las asignaciones de extensiones primarias, para diversos tamaños de hogar, existencias de electrodomésticos y número de miembros por transformador, que se muestran en las páginas 1-6 (Soterrado Primario y Secundario) del Adjunto 2, del presente documento, Asignaciones de Extensión de Línea que pueden ser revisadas cuando sea necesario para reflejar los costos de construcción actuales y otros factores apropiados. Dicha tarifa será igual a la cantidad de pies en exceso, más allá de la asignación prevista en la tabla apropiada del Adjunto 2, multiplicada por la tarifa por pie para la instalación primaria soterrada en una subdivisión, según lo estipulado en el Adjunto 1, del presente documento, "Listado de Tarifas para el Servicio Soterrado". En caso de que la longitud promedio del servicio secundario supere la cantidad indicada en las tablas mencionadas en el Adjunto 2, se aplicará una tarifa por servicio excesivo que será igual al exceso en la longitud en pies del servicio multiplicado por la tarifa establecida por pie, según lo dispuesto en el Adjunto 1. Cuando las características de una urbanización cumplan con los criterios que figuran en la tabla del Adjunto 2 del presente documento, las tarifas del servicio soterrado serán las que aparecen en dicha tabla, que se ha elaborado a partir de las tablas del Adjunto 2, para su simplificación.

En cualquier caso, sin embargo, el cargo mínimo por el servicio soterrado, no será menor que el monto mostrado en las tablas de referencia en el Adjunto 2.

En todos los casos, se requerirá de un contrato por escrito para incluir todas las Reglas y Regulaciones del Servicio Soterrado.

2. Cuando la construcción dentro de la urbanización sea de naturaleza aleatoria o no secuencial, o cuando, en opinión de la Cooperativa, la ocupación de partes sustanciales de la urbanización es probable que se retrasen durante un período significativo después de la instalación de la infraestructura soterrada, el servicio soterrado será brindado solamente en base a un acuerdo contractual hecho por escrito.
3. Cuando, debido a las rocas, al cambio en el tipo de suelo, a un manto freático alto o a otras condiciones subterráneas presentes en el suelo, si no se puede lograr hasta un 5% del trabajo de zanjeado mediante el uso de equipos estándar para el cavado de zanjas, cualquier costo en exceso ocasionado por tales condiciones pueden ser cobrados por la Cooperativa al propietario o promotor.
4. La Cooperativa puede cobrar cargos adicionales para sufragar el costo de instalación de las instalaciones aéreas temporales instaladas a petición de y para acomodar al dueño o promotor.
5. El propietario o promotor proporcionará, sin costo alguno para la Cooperativa, las servidumbres y derechos de paso necesarios y puede solicitársele que corte, despeje y escarbe inicialmente los mismos. Al dueño o promotor se le puede solicitar que tenga las servidumbres, derechos de paso y todas las calles, callejones, aceras y entradas de vehículos con su calidad definitiva y debe de tener establecidas las líneas de las parcelas antes de que comience el estacado y la construcción del sistema eléctrico.
6. El tipo de construcción y ubicación de dichas instalaciones será una opción de la Cooperativa. Si el propietario o promotor desea cambios en el lugar o en el tipo de construcción, dichas instalaciones se harán solamente cuando el propietario o el promotor acuerde pagar a la Cooperativa el costo estimado adicional en el que se incurra debido a ello o mediante acuerdo escrito.
7. La Cooperativa tendrá la opción de colocar los transformadores por encima del suelo sobre protectores según sus especificaciones y / o diseño, o bajo tierra, en recintos según sus especificaciones y / o diseño donde y como la Cooperativa, a su total discreción, pueda determinar que sea factible.
8. Los arbustos, árboles y césped que requieran protección durante la instalación del servicio soterrado serán responsabilidad del propietario o promotor y el propietario o promotor mantendrá a la Cooperativa y / o a sus subcontratistas exentos de cualquier reclamación por daño a las plantas o césped. Será responsabilidad del

propietario o promotor volver a sembrar y / o mantener la cubierta de la zanja.

9. El propietario o promotor puede estar obligado a pagar todos los gastos en que se incurra al cortar a través, sustituir el pavimento, o perforar bajo el pavimento dentro de la urbanización.
10. El socio o promotor facilitará en todo momento la entrada y salida de la Cooperativa para inspeccionar, mantener, reemplazar o reparar las instalaciones de la Cooperativa. La Cooperativa no será responsable del área de jardinería o la reparación de las vallas instaladas dentro de la servidumbre y el derecho de paso de la Cooperativa,

B. **Áreas residenciales con líneas aéreas primarias existentes**

A solicitud de un propietario o promotor, la Cooperativa proporcionará e instalará servicios soterrados secundarios (acometidas de servicio) en áreas ya atendidas por el servicio primario de líneas aéreas ya existentes, para incluir casas móviles según se define en la Sección 201-A-3 y con los siguientes términos y condiciones.

1. Si la acometida de servicio no requiere más de 250 pies de cable de servicio, la Cooperativa puede instalar el servicio soterrado. Se requiere un pago en ayuda para la construcción de \$ 1.00 por pie de la zanja excavada o \$ 200.00, lo que sea mayor.
2. Cuando la instalación requiera más de 250 pies de cable de servicio, el propietario o el promotor puede tener que hacer una contribución no reembolsable al costo estándar por pie de la Cooperativa, para el servicio primario soterrado de la misma, como se establece en el Adjunto 1 a la Política del Consejo No. 519, del presente documento.
3. El propietario o promotor puede hacerse responsable por el pago del costo de cortar y reemplazar el pavimento dentro de la urbanización.
4. El tipo de construcción y la ubicación de dichas instalaciones será a elección de la Cooperativa. Si el propietario o el promotor desean cambios en la ubicación o el tipo de construcción, dichas instalaciones se harán solamente cuando el propietario o el promotor acuerden pagar a la Cooperativa el costo adicional estimado en el que se incurra.
5. Los arbustos, árboles y césped que requieran protección durante la instalación del servicio soterrado serán responsabilidad del propietario o del promotor, y el propietario o el promotor mantendrán a la Cooperativa y / o a sus subcontratistas

exentos de cualquier reclamación por daños a las plantas y el césped. Será responsabilidad del propietario o del promotor resembrar y / o mantener la cubierta de la zanja.

C. **Conversión de las acometidas de servicio**

A solicitud de un propietario, la Cooperativa puede reemplazar las acometidas aéreas de servicio ya existentes (líneas de servicio aisladas) por el servicio soterrado, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. El propietario deberá pagar el costo de la eliminación del servicio aéreo existente, a la tarifa por intervalo secundario o de servicio según lo dispuesto en el Anexo 1 de la política No. 519 del Consejo.
2. A partir del pago de la tarifa por la eliminación, la instalación del servicio soterrado se regirá por lo dispuesto en el Párrafo "B" anterior ("Áreas residenciales con líneas aéreas primarias existentes").
3. Cualquier gasto en que se incurra durante la reubicación de las instalaciones de entrada del servicio al miembro para acoger la acometida del servicio soterrado, será asumido por el miembro.

D. **Instalaciones comerciales, industriales y / o agrícolas**

A solicitud del miembro, la Cooperativa le instalará servicios soterrados a una instalación comercial, industrial o agrícola, cuando el miembro acepte pagar el costo en exceso estimado (si lo hubiere) de la instalación soterrada que estuviere por encima del costo del servicio aéreo convencional. En todos los casos, la Cooperativa requerirá un acuerdo contractual por escrito antes de comenzar la construcción.

E. **Edificios Públicos**

El servicio soterrado se puede brindar, tras una solicitud, a escuelas, iglesias, centros comunitarios, estaciones de bomberos y otras estructuras nuevas que no sean propiedad privada sino que estén en función del uso y en beneficio público, de acuerdo con las provisiones establecidas en las Secciones A, B y C, o cuando, según lo determine únicamente la Cooperativa, es para el mejor interés de la misma. La contribución de ayuda para la construcción requerida en este documento puede ser eximida sólo con la aprobación del Vicepresidente y del Presidente Ejecutivo o su designado.

F. **Servicio de Regadío Agrícola**

El servicio soterrado se puede proporcionar, por solicitud debida a las cargas por el regadío, de conformidad con lo dispuesto en el Boletín de Políticas de Cooperativas No. 519, Política de Extensión de Línea. El servicio a las cargas del regadío se brindará sólo cuando se haga un pago previo a la construcción como contribución para la construcción para cubrir el costo total de la extensión primaria requerida para prestar el servicio, además del costo de cualesquiera mejoras en el alimentador de distribución o de las subestaciones que sean necesarias para proporcionar el servicio solicitado.

203- SUMINISTRO ESTÁNDAR DE VOLTAJE

Un sistema de corriente alterna, de 60 hercios, se suministra a través del sistema de la Cooperativa.

El voltaje, el número de fases y el tipo de medición que se suministrará dependen de las instalaciones disponibles por parte de la Cooperativa y del carácter, tamaño y ubicación de la carga a ser servida. Por lo tanto, el miembro deberá consultar con la Cooperativa antes de proceder con la compra o instalación del cableado o equipamiento. Para evitar malentendidos, esta información debe ser enviada por escrito.

Los voltajes secundarios estándar descritos a continuación son nominales.

Monofásico, 3 hilos, 120/240 voltios

Trifásico, 120/208 voltios

Trifásico, 120/240 voltios

Trifásico, 277/480 voltios

Los voltajes que sean diferentes a los mencionados anteriormente pueden ser suministrados por acuerdo con el Departamento de Ingeniería de la Cooperativa y se necesitará un contrato por escrito para el voltaje especial.

Los voltajes primarios estándar descritos a continuación son nominales.

Monofásico, 2 cables; 7.200; 13.800; 14.400 voltios

Trifásico, 4 cables; 7.200 / 12.470; 13.800 / 23.940;

y 14.400 / 24.900 voltios

No se considerará una violación cuando los voltajes estén fuera de los límites prescritos y hayan sido causados por cualquiera de los siguientes:

1. Acción de los elementos del clima,
2. Interrupciones del servicio;
3. Separación temporal de partes del sistema del sistema principal;
4. Fluctuaciones poco frecuentes que no excedan de los cinco (5) minutos de

- duración
5. Otras causas fuera del control de la Cooperativa.

300- CONEXIONES DEL SERVICIO, CABLEADO DE LOS MIEMBROS, EQUIPAMIENTO DE LOS MIEMBROS

301- CONEXIONES DEL SERVICIO

La Cooperativa proveerá e instalará solamente una acometida al punto de medición. El miembro debe proporcionar un punto de unión para las instalaciones de servicio de la Cooperativa que cumplirán con el Código Eléctrico Nacional y los requisitos del código gubernamental local aplicable.

El punto de unión proporcionado por el miembro deberá estar situado en un punto designado por la Cooperativa donde las instalaciones de la Cooperativa puedan ser construidas a un costo razonable y de acuerdo con las prácticas de la buena ingeniería. Es responsabilidad de los miembros asegurar que el punto de montaje sea accesible a la Cooperativa.

La responsabilidad de la Cooperativa por la instalación y / o el mantenimiento de las instalaciones de servicio no deberá extenderse más allá del punto de unión al edificio del miembro, al punto de distribución central o al dispositivo de medición del consumo de energía eléctrica.

Todas las instalaciones y equipos de servicio construidos e instalados por la Cooperativa seguirán siendo propiedad exclusiva de la Cooperativa y no pasarán a formar parte de la propiedad o de los locales a los cuales se unen dichas instalaciones o en las que se construyan dichas instalaciones.

Ninguna instalación del miembro debe colocarse en el lugar del derecho de paso existente de la Cooperativa o bajo o en las líneas primarias o secundarias de la Cooperativa. El costo por el cambio de lugar de las instalaciones será responsabilidad del miembro. La Cooperativa puede reubicar sus instalaciones si recibe anticipadamente por parte del miembro el pago por todos los costos de la reubicación de las líneas.

302- REQUERIMIENTOS GENERALES DEL CABLEADO

Cada miembro pondrá a disposición de la Cooperativa un sitio adecuado, según lo determine la Cooperativa, para colocar las instalaciones físicas de la misma para el suministro y la medición del servicio eléctrico y permitirá que los empleados, agentes y contratistas independientes autorizados por la Cooperativa tengan acceso a ellas para

su inspección, mantenimiento, reemplazo, reubicación o reparación en cualquier momento razonable. Cada miembro hará que todos los locales que reciban el servicio eléctrico en conformidad con su membresía, deben de ser y permanecer cableados de acuerdo con las especificaciones y requerimientos del Código Eléctrico Nacional y cualesquiera requerimientos de las agencias gubernamentales de las localidades que tengan jurisdicción sobre los locales. Todos los cables de entrada del servicio aéreo deben estar expuestos o en un conducto rígido a la vista desde el cabezal de servicio hasta el enchufe del medidor. Un cable de tierra separado, de tamaño suficiente se extenderá desde el enchufe del medidor y se conectará a la varilla de conexión clavada a la tierra de acuerdo con los requerimientos del código aplicable.

Todas las casas electrificadas nuevas deben de estar equipadas con instalaciones de entrada del servicio de al menos 150 amperios.

En ningún caso la responsabilidad de la Cooperativa se extiende más allá del punto de medición al cual sus cables de servicio están unidos al circuito del contador proporcionado para medir la electricidad usada en dichos locales.

303- EQUIPAMIENTO DE LOS MIEMBROS

A. Motores eléctricos

La Cooperativa siempre debe de ser consultada cuando se trate de las instalaciones de motores de más de 7,5 HP. El tamaño máximo permisible depende de la ubicación del miembro en el sistema de distribución y de la capacidad del circuito.

Es característico de la mayoría de los motores eléctricos tener un consumo fuerte, momentáneo de corriente al arrancar, dando lugar en muchos casos a la variación en el voltaje suministrado a otros miembros que reciben el servicio de los mismos circuitos o transformadores. Por lo tanto, es necesario que la Cooperativa limite la cantidad de corriente de arranque que podría consumir un motor.

Todos los motores deben de estar provistos con dispositivos que protejan al motor contra la sobrecarga o el cortocircuito. Todos los motores trifásicos deben tener dispositivos de protección contra sobrecargas en los tres cables de fase para asegurar la protección adecuada del motor. Los motores que no puedan ser sometidos con seguridad al voltaje completo al arrancar, deben de estar provistos de un dispositivo para asegurar que, en caso de fallo en la tensión de alimentación, el motor se desconectaría de la línea.

La dirección de la rotación de las fases y la continuidad de las 3 corrientes de fase se vigilan con gran cuidado, pero la Cooperativa no puede garantizar que no haya un cambio de fase accidental o temporal o el fallo de una o más fases (marcha en monofásico). Por

lo tanto, los motores u otros aparatos que requieran de una rotación de fase inalterada y una continuidad en el suministro trifásico deberán estar equipados con una protección adecuada contra dicho cambio o fallo de fase.

B. Generadores Eléctricos

Cuando el servicio auxiliar o de avería sea instalado por el miembro para proporcionar energía de emergencia, no se permitirá el funcionamiento paralelo del equipo generador del miembro con el sistema de la Cooperativa. Se debe utilizar un interruptor bidireccional para evitar posibles lesiones a los operarios de la Cooperativa, evitando que la energía sea devuelta a la línea principal desde el generador de emergencia. No es aplicable si el servicio tiene las tarifas LPS-CP o SCH-CP.

C. Soldadores Eléctricos y Dispositivos Diversos

Los miembros que deseen operar soldadores eléctricos u otros dispositivos con corrientes de entrada alta o fluctuante deben proporcionarle a la Cooperativa información sobre las características eléctricas del equipo. No se suministrará el servicio a equipos que afecten adversamente al equipamiento de la Cooperativa o al servicio a otros miembros.

La Cooperativa debe ser consultada antes de la compra o instalación del equipo.

D. Responsabilidad de los Miembros

Todo el equipo de protección requerido debe ser instalado a expensas del miembro.

304- CORRECCIÓN DEL FACTOR DE POTENCIA

El mantenimiento del elevado factor de potencia es de primordial importancia en la operación económica y el mantenimiento del sistema de distribución. Los motores que no reciben la carga debida contribuyen grandemente a la creación de un bajo factor de potencia desfavorable tanto para la Cooperativa como para el miembro.

Cuando el factor de potencia general de la carga del miembro sea inferior al 90%, la Cooperativa puede requerir que el miembro instale, a su propio costo, equipos para corregir el factor de potencia. La Cooperativa se reserva el derecho de medir el factor de potencia en cualquier momento.

305- SERVICIO MULTIFÁSICO

Cuando se proporciona un servicio multifásico, el miembro mantendrá en todo momento un equilibrio razonable de carga entre las fases.

400- CLASIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS MIEMBROS

SERVICIO RESIDENCIAL REGULAR - LISTA DE TARIFAS "RS" TARIFA 1/4 ó 2/5

Aplicable a los miembros residenciales suministrado a través de un metro contador. La capacidad de los motores individuales servidos bajo este esquema no debe de exceder los siete y medio (7½) caballos de fuerza sin el consentimiento de la Cooperativa.

SERVICIO RESIDENCIAL – PAGO DE LA TARIFA POR ADELANTADO 3/6

Aplicable a los miembros residenciales suministrados a través de un metro contador. La capacidad de los motores individuales servidos bajo este esquema no debe de exceder los siete y medio (7½) caballos de fuerza sin el consentimiento de la Cooperativa.

SERVICIO GENERAL LISTA DE TARIFAS- "GS" Tarifa 10/11 ó 12/13

Aplicable a todos los miembros no residenciales con corriente monofásica suministrada a través de un metro contador. Aplicable a todos los miembros no residenciales con multifase, cuyos requerimientos de servicio necesitan la instalación de un transformador con capacidad de 74 kVA o menos. La capacidad de los motores individuales servidos bajo este esquema no excederá de siete y medio (7½) caballos de fuerza o veinticinco (25) caballos de fuerza multifase, sin el consentimiento de la Cooperativa.

SERVICIO RESIDENCIAL Y GENERAL CLÁUSULA SOBRE LA MEDICIÓN NETA - Tarifa 7/8

Esta cláusula se asocia a las Tarifas Residenciales 1/4 y 2/5 de la Cooperativa y a las Tarifas de Servicio General 10/11 y 12/13 de la Cooperativa. Todos los miembros minoristas que posean y operen un sistema de generación de energía solar fotovoltaica, eólica, a base de biomasa o micro hidroeléctrica, ubicado y utilizado en la residencia legal principal o en el negocio del miembro donde una parte o la totalidad de los requerimientos eléctricos del miembro pueden ser suministrados por el sistema de generación del mismo, puede recibir el servicio bajo esta cláusula. La capacidad nominal del sistema generador del miembro no excederá a la menor de (a) la demanda anual máxima estimada de kilovatios del miembro o (b) 20 kilovatios para un sistema residencial o 100 kilovatios para un sistema no residencial. El sistema generador del miembro como se ha mencionado anteriormente debe ser fabricado, instalado y operado de acuerdo con los estándares gubernamentales y de la industria, y debe ajustarse completamente a la Norma de Interconexión de la Cooperativa. La condición está disponible por orden de llegada, excepto que la capacidad total de todos los sistemas de generación de los miembros minoristas bajo esta cláusula no excederá el

0,2% de la carga máxima integrada por hora de la Cooperativa, medida en sus subestaciones de distribución, en el año natural previo. Si la instalación propuesta por el miembro excede este límite, se le notificará al mismo que no se permite el servicio bajo esta cláusula.

SERVICIO AL ALMACÉN DE TABACO LISTA DE TARIFAS- "TB" TARIFA 20 ó 22

Aplicable a los miembros con almacenes de tabaco suministrados a través de un metro contador. La capacidad de los motores individuales servidos bajo este esquema no debe de exceder los diez (10) caballos de fuerza sin el consentimiento de la Cooperativa.

SERVICIO AL REGADÍO LISTA DE TARIFAS - "I" TARIFA 24/25 O 26/27

Está disponible en todo el área de servicio de la Cooperativa cerca de las líneas de capacidad adecuada y está sujeto a las Reglas y Regulaciones del Servicio de la Cooperativa, y sujeto a la ejecución de un contrato de servicio entre la Cooperativa y el miembro. Se aplica a los miembros para el servicio de regadío de más de 20 caballos de fuerza. Esta es una tarifa experimental y puede ser cambiada o descontinuada en cualquier momento estando solamente a discreción de la Cooperativa. Debido a la naturaleza experimental de esta tarifa, la Cooperativa puede considerar necesario reevaluar la misma, particularmente en lo que respecta a los horarios pico y a los de menor demanda y a la determinación del precio de la demanda en horario pico y en las horas de menos actividad y se reserva el derecho de revisar, eliminar o cerrar esta tarifa a los nuevos miembros.

SERVICIO DE GRAN POTENCIA LISTA DE TARIFAS "LP" TARIFA 40

Aplicable a todo el servicio eléctrico de un voltaje secundario estándar requerido en las instalaciones del miembro, entregado en un punto y medido o compensado a ese voltaje, y donde se necesita un transformador de 75 kVA o de mayor capacidad. La capacidad de los motores individuales servidos bajo este esquema no excederá los veinticinco (25) caballos de fuerza sin el consentimiento de la Cooperativa. Esta tarifa es aplicable solamente a los miembros no residenciales que no son elegibles para el servicio bajo una o más de las otras tarifas de la Cooperativa.

SERVICIO DE GRAN POTENCIA CON PICOS COINCIDENTES LISTA DE TARIFAS "LPS-CP" TARIFA MULTIFÁSICA 41

Aplicable a los miembros de gran potencia sólo en forma voluntaria y limitada, a opción de la Cooperativa, para todo el servicio eléctrico de un voltaje secundario estándar requerido en las instalaciones del miembro, entregado en un punto y medido o compensado a ese voltaje. La capacidad de los motores individuales servidos bajo este esquema no excederá los veinticinco (25) caballos de fuerza sin el consentimiento de la

Cooperativa. Esta tarifa es aplicable a los miembros que necesitan un transformador de 75 kVA o de mayor capacidad pero de no más de 5.000 kilovatios de demanda. Esta es una tarifa experimental y puede ser cambiada o descontinuada en cualquier momento, solamente a discreción de la Cooperativa.

SERVICIO ESCOLAR ALTERNATIVO CON PICOS COINCIDENTES LISTA DE TARIFAS "SCH-CP" TARIFA MULTIFÁSICA 42

Aplicable a las cargas de las escuelas, que de otro modo serían servidas bajo el Listado de Tarifas de Grandes Potencias de la Cooperativa (Tarifa LP) sólo en forma voluntaria y limitada, a opción de la Cooperativa, para todo el servicio eléctrico de un voltaje secundario estándar requerido en las instalaciones del miembro, entregado en un punto y medido o compensado a ese voltaje. La capacidad de los motores individuales servidos bajo este esquema no excederá los veinticinco (25) caballos de fuerza sin el consentimiento de la Cooperativa. Esta tarifa es aplicable a los miembros que necesitan un transformador de 75 kVA o de mayor capacidad pero de no más de 5.000 kilovatios de demanda. Esta es una tarifa experimental y puede ser cambiada o descontinuada en cualquier momento únicamente a discreción de la Cooperativa.

SERVICIO DE CARGA A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LISTA DE TARIFAS "EV" TARIFA 60/601/603 o 62/621/623

Aplicable para la carga de vehículos eléctricos donde se usa la totalidad o sustancialmente todo el servicio eléctrico (determinado únicamente por la Cooperativa) para cargar vehículos eléctricos (por ejemplo: carga de carros de golf en los campos de golf). Esta es una tarifa experimental y puede ser cambiada o descontinuada en cualquier momento únicamente a discreción de la Cooperativa. Debido a la naturaleza experimental de esta tarifa, la Cooperativa puede considerar necesario reevaluar la misma, particularmente en lo que respecta a los horarios pico y a los de menor demanda y al precio de la demanda en horario pico y en las horas de menos actividad y se reserva el derecho de revisar, eliminar o cerrar esta tarifa para los nuevos miembros.

SERVICIO DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS CLÁUSULA "EVR" TARIFA 64/641/643

Esta cláusula es aplicable a partes del servicio eléctrico proporcionado bajo uno o más de los listados de tarifas estándar de la Cooperativa. El servicio proporcionado a continuación será "submedido" de acuerdo con las especificaciones de la Cooperativa sujeto además a la disponibilidad del equipo de medición adecuado para la medición del servicio proporcionado en lo sucesivo. El costo de la instalación del "submedidor" será responsabilidad del miembro, excepto que la Cooperativa proporcione e instale un metro contador apropiado para el servicio que se proporcionará en lo adelante.

Esta es una tarifa experimental y puede ser cambiada o descontinuada en cualquier momento únicamente a discreción de la Cooperativa. Debido al carácter experimental de esta tarifa, la Cooperativa puede considerar necesario reevaluar la misma, particularmente en lo que respecta a los horarios pico y a los de menor demanda y al precio por el uso en horario pico y en las horas de menos actividad y se reserva el derecho de revisar, eliminar o cerrar esta tarifa para los nuevos miembros.

SERVICIO A LA DEMANDA RESIDENCIAL LISTA DE TARIFAS "RD" TARIFA 70 ó 72

Es aplicable a los miembros residenciales suministrados a través de un metro contador, a cualquier miembro residencial que se sabe que tiene un calentador de agua eléctrico sin tanque, de cualquier tamaño, en uso dentro de las instalaciones. Si, a opción de la Cooperativa, un miembro es colocado en esta tarifa y después de doce meses consecutivos de servicio, la Cooperativa determina que cualquier calentador eléctrico de agua sin tanque dentro de los locales, ha sido permanentemente desactivado y eliminado, la Cooperativa puede quitarle al miembro esta tarifa y pasarlo a otra tarifa residencial adecuada de la Cooperativa. Es responsabilidad del miembro notificar a la Cooperativa de cualquier cambio en el estado y se llevará a cabo una inspección visual para verificar la eliminación del sistema sin tanque y su reemplazo por un calentador de agua eléctrico estándar. La potencia y la energía suministradas a cada miembro, a continuación, se medirán por separado, e incluirán la energía usada para propósitos incidentales. La capacidad de los motores individuales servidos bajo esta tarifa no excederá de siete y medio (7 ½) caballos de fuerza, o veinticinco (25) caballos de fuerza multifase sin el consentimiento de la Cooperativa.

METRAJE NETO RESIDENCIAL TIEMPO DE USO VENTAS MINORISTAS LISTA DE TARIFAS "R-NM-TOU" TARIFA 80/801/803

Esta tarifa es aplicable para toda la demanda y energía proporcionada por la Cooperativa a los miembros residenciales que operen una Fuente de Generación Elegible como se define aquí. El servicio proporcionado a continuación es por orden de llegada como un programa piloto conducido conjuntamente por la Cooperativa y su proveedor de energía, la Central Electric Power Cooperative, Inc. ("Central"), sujeto a las Condiciones Generales establecidas en el Boletín de Políticas N ° 508 - Tarifa 80/801/803, y sujeto posteriormente a modificación o suspensión a discreción de la Cooperativa. Los servicios comprados en lo sucesivo se medirán y facturarán por separado de acuerdo a la carga de un solo miembro.

Los miembros residenciales que participen en este programa piloto ("Miembros") están limitados a residencias privadas, unidades unifamiliares de vivienda y fincas que reciben al mismo tiempo servicio eléctrico de la Cooperativa y de otras fuentes como instalaciones fotovoltaicas, eólicas, micro hidráulicas, alimentadas con biomasa, u otra

fuelle de generación de energía renovable aprobada por la Cooperativa ("Fuente de Generación Elegible") que estén instaladas en la parte del punto de entrega del Miembro, para su uso propio, interconectada y operada en paralelo con el sistema de distribución de la Cooperativa.

Esta tarifa sólo es aplicable a los sistemas de generación monofásica instalados que cumplan con el actual "Estándar para la Interconexión de Pequeña Generación de 100kW o menos con los Sistemas de Energía Eléctrica" ("Estándar de Interconexión") que puede ser modificado por la Cooperativa ocasionalmente. La capacidad que se especifique en la placa de datos del sistema de generación instalado y del equipamiento del miembro no debe de exceder la demanda máxima mensual real (kW) o estimada (kW) de la residencia o 50 kW, el que sea menor.

METRAJE NETO COMERCIAL - TIEMPO DE USO VENTAS MINORISTAS, LISTA DE TARIFAS "C-NM-TOU" TARIFA 82/821/823 o 83/831/833

Esta tarifa es aplicable para toda la demanda y la energía proporcionada por la Cooperativa a los miembros comerciales que operen una Fuente de Generación Elegible como se define aquí. El servicio proporcionado a continuación es por orden de llegada como un programa piloto conducido conjuntamente por la Cooperativa y su proveedor de energía, la Central Electric Power Cooperative, Inc. ("Central"), sujeto a las Condiciones Generales establecidas en el Boletín de Políticas N ° 508 – Tarifa 82/821/823 – 83/831/833, y sujeto posteriormente a modificación o suspensión a discreción de la Cooperativa. Los servicios comprados en lo sucesivo se medirán y facturarán por separado de acuerdo a la carga de un solo miembro.

Esta tarifa es aplicable a los miembros Comerciales que participen en este programa piloto ("Miembros") que reciben al mismo tiempo servicio eléctrico de la Cooperativa y de otras fuentes como instalaciones fotovoltaicas, eólicas, micro hidráulicas, alimentadas con biomasa, u otra fuente de generación de energía renovable aprobada por la Cooperativa ("Fuente de Generación Elegible") que estén instaladas en la parte del punto de entrega del Miembro, para su uso propio, interconectada y operada en paralelo con el sistema de distribución de la Cooperativa.

Esta tarifa sólo es aplicable a los sistemas de generación monofásica y multifásica que cumplan con el actual "Estándar para la Interconexión de Pequeña Generación de 100kW o menos con los Sistemas de Energía Eléctrica" ("Estándar de Interconexión") que puede ser modificado por la Cooperativa cuando sea necesario. La capacidad que se especifique en la placa de datos del sistema de generación instalado y del equipamiento del miembro no debe de exceder la demanda máxima mensual real (kW) o estimada (kW) o 50 kW, el que sea menor.

SERVICIO DE ILUMINACIÓN EXTERIOR LISTA DE TARIFAS "OLS"

Aplicable a los miembros, para la iluminación exterior del anochecer al amanecer por medio de luminarias de mercurio, haluro metálico, sodio u otro tipo de vapor controladas fotoeléctricamente, accionada por balastos y donde existan postes conformes a las especificaciones de la Cooperativa.

AJUSTE DE COSTOS MAYORISTAS DE POTENCIA – LISTA DE TARIFAS "WPCA"

En el caso de un cambio en la tarifa mayorista de cualquier proveedor, el precio de cada kilovatio-hora de energía vendida por la Cooperativa puede ser ajustado para reflejar cualquier cambio en la tarifa mayorista de manera tal que el factor de ajuste aplicado a las facturas minoristas coincida con el mes en el cual el cambio en la tarifa mayorista se haga efectivo. Además, en el caso de sobrecargos o créditos temporales de los costos de la energía mayorista, o en el caso de cualesquiera cargos o créditos al costo de la energía comprada (Cuenta 555) asociado con cualquier plan de margen diferido, la Cooperativa puede, dependiendo de su condición financiera, hacer un ajuste a los costos imputados en la determinación del factor WPCA para reflejar dichos cargos o créditos.

AJUSTE DE TIER CLÁUSULA – LISTA DE TARIFAS CLÁUSULA “TAR”

El precio de cada kilovatio-hora de energía vendido por la Cooperativa, sujeto a ajuste de acuerdo con esta tarifa, se incrementará o disminuirá en un monto, que se determinará periódicamente, en el transcurso de un año, para permitir a la Cooperativa alcanzar el objetivo, o sea, el Índice de Veces del Interés Ganado (“TIER”), que será establecido y prescrito por el Consejo de Fideicomisarios, cuando sea necesario. El factor por kilovatio-hora necesario para cumplir con el valor TIER objetivo del año natural, se incorporará como un factor dentro del Factor de Ajuste del Coste Mayorista de Potencia, como se prescribe en la Tarifa WPCA.

Periódicamente, con una frecuencia de hasta una vez al mes, la Cooperativa calculará el objetivo TIER proyectado para el año natural actual y si dicho factor es menor que el factor de selección, se determinará la cantidad necesaria para alcanzar el factor de selección (positivo o negativo) y dicha cantidad, dividida por los kWh cuya venta fue prevista para la parte restante del año, será el factor que se agregará a cada kWh vendido, sujeto a esta cláusula, por kWh vendido para el saldo del año, a menos y hasta que tal factor pueda ser cambiado, como es previsto en lo sucesivo para lograr el objetivo TIER..

401- ARCHIVO DE LAS LISTAS DE TARIFAS

Se proporcionará una copia de las tarifas de venta minoristas de la Cooperativa en las oficinas centrales o en cualquier oficina distrital de la Cooperativa.

500- MEDICIÓN

501- METROS CONTADORES ELÉCTRICOS

Todas las bases de los metros contadores conectados al sistema de la Cooperativa Eléctrica de Horry deben de cumplir ciertas especificaciones para que se pueda conectar la energía. Para la conveniencia de los miembros y sus contratistas, el listado de precios donde aparecen la base de los metros contadores estándar y los accesorios suministrados por Horry Electric Cooperative se puede encontrar en www.horryelectric.com. Las bases de los metros contadores y los accesorios pueden adquirirse de terceros, pero deben de cumplir con las especificaciones de la cooperativa para poder conectar la electricidad.

Todas las bases del metro contador deben instalarse en una pared exterior lo más cerca posible al nivel de los ojos, a un mínimo de cuatro (4) pies o un máximo de seis (6) pies por encima de la nivelación final y en un punto designado o acordado por la Cooperativa.

El miembro suministrará e instalará un cableado adecuado dentro del recinto del metro contador o del enchufe del metro contador para permitir que la Cooperativa instale el metro contador sin necesitar de materiales adicionales.

Para grandes instalaciones monofásicas de más de 200 amperios y para todas las instalaciones trifásicas, la Cooperativa especificará el tipo de metro contador necesario antes de su instalación.

Todos los metros contadores deben colocarse antes de todos los interruptores y fusibles a menos que la Cooperativa acuerde lo contrario por escrito.

502- LECTURA DE LOS METROS CONTADORES

La Cooperativa deberá leer, mensualmente, los metros contadores de todos los miembros con un factor de demanda en su tarifa. La Cooperativa hará todo lo posible por leer los metros de todos los miembros cada mes. Durante las situaciones anormales, como enfermedad extendida entre el personal de la Cooperativa o largos periodos con inclemencias del tiempo, la Cooperativa se reserva el derecho de estimar la factura del miembro.

Todas las lecturas estimadas por la Cooperativa podrán ser leídas por la Cooperativa al

mes siguiente.

503- ERROR EN LA LECTURA DE LOS METROS CONTADORES

Las correcciones se harán siempre que los metros contadores sean leídos incorrectamente. La lectura correcta debe ser comprobada siempre que sea posible, y a petición del miembro las facturas serán recalculadas tan pronto como sea posible para reflejar el uso correcto.

504- ERROR EN EL REGISTRO CORRECTO DEL METRO CONTADOR

Si un contador no registra correctamente, se facturará al usuario con un consumo estimado, que se basará en el uso anterior por el miembro. Se considerará el consumo del mes inmediatamente anterior, el consumo en períodos similares de otros años, el uso comparativo, el tamaño de las cargas conectadas, y otros hechos relevantes. Los ajustes serán manejados como se describe en la Sección 505.

505- COMPROBACIÓN DE LOS METROS CONTADORES

La Cooperativa evaluará la exactitud del metro contador de un miembro a petición, si el miembro acepta pagar un cargo por este servicio de \$ 25.00 por un metro contador monofásico o de \$ 50.00 por un metro contador trifásico. Si se comprueba que el metro contador presenta un error de más de un 2% (más o menos), el costo del servicio se le reembolsará al miembro y la factura del miembro se ajustará por no más de los doce (12) meses anteriores a la prueba. Si se descubre que el metro contador tiene un error inferior al 2% (más o menos), el pago por el servicio no le será devuelto.

La tarifa pagada por la prueba puede ser recogida antes de que el metro contador sea retirado del servicio.

600- FACTURACIÓN

601- PERÍODO DE FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS FACTURAS

- A. **Todas las clasificaciones de tarifas de los miembros que no sean del tipo industrial**

Todos los miembros serán facturados mensualmente, excluyendo a los Almacenes de Tabaco que se facturan anualmente. Las facturas están vencidas y son pagaderas al ser recibidas por el miembro. El no recibir una factura no exime a los miembros de la obligación de pagar.

Las facturas de los miembros se considerarán vencidas si el pago no se hace en la fecha de vencimiento que aparece en la factura. Si el importe total no se paga en la fecha de vencimiento, el servicio estará sujeto a desconexión y se cobrará un cargo por pago tardío que será del 5% a la cuenta.

El pago de las facturas puede hacerse por correo, transferencia bancaria, Internet o en persona en la oficina corporativa de la Cooperativa en Conway, en la oficina distrital en Socastee y en otros puntos designados a tal efecto.

B. Listado de tarifas de servicios industriales

Las facturas de los miembros se considerarán vencidas si el pago no se hace en la fecha de vencimiento que aparece en las facturas a no ser que expresamente se disponga otra cosa en el contrato de servicio.

El pago de las facturas se hará por correo, giro bancario, Internet o en persona, pero en cualquier caso, se hará de acuerdo con el contrato por los servicios. En el caso de una disputa por la facturación, el miembro deberá pagar la cantidad total facturada; sin embargo, el importe pagado estará sujeto al reembolso.

Las condiciones de pago y desconexión se regirán además por las disposiciones establecidas en el contrato para el servicio entre la Cooperativa y cada miembro.

602- DESCONEXIÓN POR FALTA DE PAGO Y TARIFA DE RECONEXION

A todos los miembros cuyo servicio ha sido desconectado por no pagar sus facturas de acuerdo con las disposiciones de la Sección 601 se les cobrará una tarifa de desconexión de \$ 20.00 y una tarifa de reconexión de \$ 20.00 para las reconexiones realizadas solamente durante las horas laborables. Normalmente, las reconexiones sólo se realizarán durante las horas laborables. Las reconexiones solicitadas y hechas fuera del horario laboral se harán solamente cuando el miembro acepte pagar una tarifa de \$ 45.00 por la reconexión en horario extra laboral. A las reconexiones hechas después de las 5:00 pm, de lunes a viernes, o los sábados, domingos o días feriados, se le cobrará un cargo por reconexión después de horas laborables de \$ 45.00 más el monto total adeudado a la cooperativa.

603- PAGOS DEVUELTOS

Si se devuelve un pago por no haber recibido los fondos por cualquier razón, se cobrará una comisión de \$ 35.00 por la gestión, además del monto de la factura. Si el pago devuelto se realizó con una moneda distinta al dólar estadounidense, todos los gastos en que incurra Horry Electric con la institución financiera para la devolución, las comisiones de cambio, etc., se pagarán a la cuenta de Horry Electric además de la comisión de \$ 35 por la gestión.

604- OTROS MOTIVOS PARA LAS DESCONEXIONES

A menos que se indique lo contrario, a un miembro se le concederá un plazo de tiempo razonable para corregir cualquier discrepancia que pueda causar la interrupción del servicio. El servicio puede ser negado o interrumpido por cualquiera de las siguientes razones:

- A. Sin previo aviso, en el caso de que a criterio de la Cooperativa eléctrica una condición determinada sea peligrosa o arriesgada.
- B. Sin previo aviso, en el caso de que el miembro utilice el equipamiento de manera tal que afecte adversamente al servicio que la Cooperativa eléctrica brinda a otros.
- C. Sin previo aviso, en caso del uso no autorizado o fraudulento del servicio de la Cooperativa, incluyendo lo siguiente:
 - 1. Tergiversación de la identidad del miembro.
 - 2. Reconexión del servicio por el miembro que ha tenido el servicio interrumpido por violación y / o incumplimiento de acuerdo con esta sección.
- D. Por Manipulación indebida

Después de que el miembro haya solicitado y / o recibido el servicio de la Cooperativa eléctrica, hará todos los esfuerzos razonables para evitar manipular el metro contador y la acometida que sirven a sus instalaciones. Un miembro deberá notificar a la Cooperativa tan pronto como le sea posible, cualquier alteración, daño o eliminación de cualquier equipo.

La manipulación de los metros contadores o de los conductores eléctricos que lleven corriente sin medir y la ruptura no autorizada de los sellos de la Cooperativa están prohibidas por la ley y no será tolerado por la Cooperativa. La Cooperativa puede interrumpir el servicio si el metro contador, los conductores o los sellos han sido manipulados.

1. A un miembro se le puede cobrar un gasto de \$ 50.00, por el sello del metro contador, por cualquier corte no autorizado de dicho sello. Habrá un cargo de \$ 100.00 la primera vez que se manipule un metro contador o desvíe corriente. Habrá un cargo de \$ 250.00 la segunda vez. Un miembro puede prevenir la interrupción del servicio o tener el servicio reconectado pagando la tarifa aplicable por este servicio y la tarifa de penalización por manipulación / desvío del metro contador, y hacer el pago por cualquier pérdida o gasto incurrido por la Cooperativa debido a la manipulación y / o el desvío. También se puede exigir un depósito adicional como garantía adecuada contra pérdidas adicionales.
 2. La factura de un miembro puede ser ajustada para reflejar el uso normal, si cualquier manipulación reflejara otra lectura que no fuera normal.
 3. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que la Cooperativa instituya las acciones legales apropiadas por violaciones y / o incumplimiento de estas disposiciones.
- E. Por el incumplimiento del miembro con sus obligaciones contractuales a fin de recibir el servicio y / o instalaciones sujetas a las regulaciones de la Cooperativa.
- F. Por el incumplimiento del miembro al no permitirle a la Cooperativa el acceso razonable a su equipamiento.
- G. Por falta de pago de la factura por el servicio prestado, siempre y cuando la Cooperativa haya hecho los esfuerzos razonables para efectuar el cobro con las disposiciones para el corte.
- H. Por el incumplimiento del miembro al no darle a la Cooperativa el depósito requerido.
- I. Por el incumplimiento del miembro al no proporcionar permisos, certificados y derechos de paso, necesarios para obtener el servicio o en el caso de que dichos permisos sean retirados o eliminados.
- J. Por incumplimiento del miembro con las restricciones razonables en el uso del servicio de la Cooperativa, siempre que se le haya dado aviso al miembro y que se haya proporcionado un aviso por escrito a la Cooperativa.
- K. La Cooperativa no estará obligada a prestar su servicio o a seguir prestando sus servicios a cualquier solicitante que, en el momento de realizar dicha solicitud, esté

endeudado o si algún miembro de su familia esté endeudado en virtud de una factura no cuestionada por el servicio proporcionado previamente por dicha Cooperativa a cualquier otro miembro de la familia o de la empresa del solicitante.

- L. La Cooperativa puede cortar el servicio a un miembro si el mismo tuviera una cuenta atrasada por el servicio brindado en otro local.
- M. Si el miembro usa el servicio de la Cooperativa, y dicho servicio entrara en conflicto con, o violara órdenes, ordenanzas o leyes del estado o de cualquier subdivisión.

605- POLÍTICA DE DESCONEXIÓN

Procedimientos para el Corte del Servicio a todos los miembros durante condiciones climáticas con temperaturas extremadamente altas o bajas y a los miembros de cuentas con necesidades especiales debido a la falta de pago.

- A. Desconexiones al Servicio Residencial Durante Temperaturas Extremas- En cualquier día en que, a partir de las 8:00 am, el Servicio Meteorológico Nacional pronostique temperaturas por debajo de 33 grados Fahrenheit o por encima de los 99 grados Fahrenheit, no se puede proceder a la desconexión por falta de pago en el servicio residencial comprendido en los códigos postales donde existan tales condiciones.
- B. Miembro que califica para tener una Cuenta de Necesidades Especiales - "Miembro con una Cuenta de Necesidades Especiales" es aquel miembro de la zona residencial que califica para una cuenta donde el miembro puede darle a la cooperativa eléctrica un certificado firmado por un proveedor de atención médica con licencia, donde se hace constar que la desconexión del servicio eléctrico sería peligrosa para la salud del miembro o de una persona que resida en el hogar del miembro en el sitio al que se le presta el servicio eléctrico. "Proveedor de atención médica con licencia" es aquel médico con licencia, un asistente del médico, una enfermera especializada o una enfermera registrada de práctica avanzada. Dicho formulario será válido por noventa días a partir de la fecha de la firma del proveedor de atención médica con licencia. Al expirar el formulario, el miembro debe presentar un nuevo formulario para retener la calificación de miembro con una cuenta de necesidades especiales.
- C. Notificación inicial de la desconexión por falta de pago a los Miembros con cuentas de necesidades especiales:
La cooperativa puede desconectarle el servicio a un miembro con una cuenta de necesidades especiales por la falta de pago de una cuenta morosa. "Cuenta Morosa" es una cuenta del servicio residencial que permanece sin ser pagada por lo menos 25 días después de que la factura fue dejada. La fecha de

vencimiento exacta se imprimirá en la cara de la factura. La cooperativa no desconectará el servicio a ningún miembro con una cuenta de necesidades especiales debido a la falta de pago a menos que el aviso por escrito sea entregado por correo o en propia mano.

El aviso por escrito debe contener:

1. La declaración de la política de desconexión de la cooperativa.
2. Una identificación del cliente y de la cuenta del servicio afectada por la propuesta de desconexión.
3. Una declaración de los motivos de la desconexión.
4. La fecha propuesta para la desconexión.
5. El importe de la tarifa de reconexión.
6. Un resumen de los derechos y recursos, incluyendo el procedimiento para impugnar el aviso de desconexión, las disposiciones relacionadas con los miembros que tienen cuentas de necesidades especiales que se describen a continuación y las fuentes de asistencia financiera.
7. Instrucciones sobre cómo restablecer el servicio.

D. Investigación y Planes con Acuerdos de Pago Especiales para los Miembros con Cuentas de Necesidades Especiales:

1. Inmediatamente después de que la notificación inicial de desconexión se le hace llegar al miembro con una cuenta de necesidades especiales, un representante de atención al cliente de la cooperativa tratará de contactar a ese miembro para determinar el estado médico del miembro o de la persona pertinente que reside en el hogar de ese miembro. La cooperativa puede apartarse en ese momento de su política de desconexión del servicio por falta de pago a los miembros con la cuenta de necesidades especiales.
2. Cuando un miembro con una cuenta de necesidades especiales no puede pagar una factura en su totalidad, la cooperativa puede seguir sirviendo al miembro si tiene un historial de pagos satisfactorio. El miembro y la cooperativa pueden acordar el pago inmediato de una parte razonable de la factura pendiente y la forma en que se pagará la cantidad restante. Para determinar si un miembro con una cuenta de necesidades especiales tiene un historial de pagos satisfactorio, la cooperativa considerará todo el historial de pagos del miembro. Al decidir sobre la racionalidad de un acuerdo en particular, la cooperativa tendrá en cuenta la capacidad de pago del miembro, el monto del saldo pendiente, el historial de los pagos hechos por el miembro, la cantidad de tiempo y las razones por las que la deuda está pendiente. Si el miembro no efectúa el pago acordado en la fecha límite, la cooperativa no está obligada a participar en un segundo acuerdo.

E. Aviso Final a los Miembros con Cuenta de Necesidades Especiales Antes y en el Momento de la Desconexión:

1. Si la cooperativa y el miembro con la cuenta de necesidades especiales no aceptan hacer un plan de acuerdo de pago dentro de los diez días siguientes a la notificación inicial de la desconexión, la Cooperativa intentará contactar al miembro de esa cuenta por teléfono al menos 24 horas antes de la fecha propuesta para la desconexión.
2. La cooperativa puede desconectar los servicios eléctricos al notificar el aviso final 24 horas antes de la fecha propuesta para la desconexión cuando el miembro con una cuenta de necesidades especiales emite un cheque sin los fondos suficientes como pago a la cooperativa después de recibir la notificación de desconexión o si viola un acuerdo de pago.
 - a. Antes de la desconexión del servicio, la cooperativa hará un intento por contactar al miembro con la cuenta de necesidades especiales, en persona o por teléfono, para informarle al miembro la medida propuesta.

F. Reconexión del servicio a los Miembros con la cuenta de necesidades especiales:

La cooperativa tendrá personal autorizado disponible después del momento de la desconexión y durante las horas laborables para volver a conectar el servicio si las condiciones citadas como motivo para la desconexión se rectifican a satisfacción de la Cooperativa y se pague cualquier costo que se haya especificado para la reconexión del servicio.

G. Notificación de Desconexión a Miembros con la Cuenta de Necesidades Especiales por falta de Pago - Cuando no se permite:

Un cliente que se cuestiona la cantidad de una factura, debe pagar esa factura en el plazo correspondiente para evitar la desconexión. Sin embargo, si la Oficina de la Cooperativa recibe una notificación adecuada sobre la factura en disputa, se llevará a cabo una investigación exhaustiva y, si dicha disputa estuviera justificada se tomarán las medidas apropiadas para corregir el error. (SRR 404 - factura en disputa.)

H. Tiempo de desconexión del servicio a los Miembros con cuentas de necesidades especiales:

El servicio a un miembro con una cuenta de necesidades especiales no se discontinuará el día, o el día inmediatamente anterior al día, en que los servicios de la cooperativa no estén disponibles para el público en general con el propósito de volver a conectar el servicio desconectado. El servicio puede ser desconectado solamente entre las de 8:00 a.m. y las 4:30 p.m.

- I. Método de desconexión del servicio a los Miembros con cuentas de necesidades especiales:
 - 1. La desconexión pudiera no tener lugar hasta 24 horas después de la notificación final al miembro con la cuenta de necesidades especiales.
 - 2. Los empleados de la cooperativa procurarán informar al ocupante de la Residencia afectada que el servicio será desconectado.
 - 3. Si el pago completo de todos los cargos morosos es entregado, el servicio no será desconectado.
 - 4. El pago puede ser entregado de cualquier manera razonable incluyendo un cheque personal. El pago a través de un cheque personal no es razonable si el cliente ha pagado las facturas de los servicios con cheques devueltos por fondos insuficientes dos veces o más en los dos años anteriores.
 - 5. A la entrega de un Certificado de Necesidades Especiales, la Cooperativa proporcionará al Miembro con Necesidades Especiales una lista de agencias locales de servicios sociales que el miembro puede contactar para determinar la disponibilidad de la asistencia pública o privada para ayudar con el pago de las facturas de la electricidad. Esta lista, que también se incluye en el sitio web de la cooperativa, no garantiza la ayuda y no pretende crear obligación alguna por parte de ninguna de las agencias que aparecen en el listado.
 - 6. Si no se alcanza un acuerdo con respecto al plan de arreglo especial o la cuenta no se paga en su totalidad antes del plazo del tiempo ofrecido en el aviso, el servicio se desconectará.
- J. Cargos por reconexión a los Miembros con la cuenta de necesidades especiales
 - 1. Para que se vuelva a conectar un servicio, todos los cargos morosos se deben pagar, hasta la lectura en el momento de la desconexión, así como con cualquier gasto en que se haya incurrido.
 - 3. La cooperativa también pudiera exigir un depósito adicional para garantizar el pago de cualquier factura futura.

K. Desconexiones de emergencia

Sin perjuicio de los procedimientos contenidos en esta política, la cooperativa puede desconectar el servicio a cualquier cliente sin previo aviso si determina que existe

una condición inmediata peligrosa o arriesgada para la vida, la seguridad física o la propiedad.

606- COSTO DE LOS SERVICIOS

En todas las clasificaciones del servicio, cada miembro tendrá una membresía de \$ 5.00 y se le cobrará un depósito de garantía si necesita crédito. Al abrir cada cuenta se hará un cargo de \$ 20.00 por hacer la conexión del metro contador. Se cobrará un cargo por conexión de \$ 20.00 al conectar cada luz de seguridad existente. El único cargo inicial para la instalación de las luces de seguridad nuevas será el de la construcción en ayuda para la construcción.

Habrá un cargo de desconexión de \$ 20 a cualquier cuenta que haya sido desconectada por falta de pago. Habrá un cargo de \$ 20.00 por la reconexión de una cuenta que se desconectó por falta de pago. La única excepción será la de aquel miembro que haya elegido estar en la "Tarifa con la Medición Prepagada".

Habrá un cargo por desconexión de \$ 20.00 por luz de seguridad a cualquier cuenta que haya sido desconectada por falta de pago. Habrá un cargo de reconexión de \$ 20.00 por luz de seguridad a cualquier cuenta que haya sido desconectada por falta de pago.

Habrá una tarifa por el reposicionamiento de la luz de seguridad de \$ 100.00 por luz. Si se solicitan pantallas protectoras, habrá un cargo de \$ 100 por el apantallamiento de una luz residencial y \$ 200.00 por el apantallamiento de una luz decorativa.

Habrá un cargo por servicio de \$ 20.00 por cualquier trabajo realizado en las instalaciones del miembro. Esto incluye la desconexión por solicitud del miembro para mejoras en la caja del panel eléctrico, etc. Serán cobrados un cargo por el servicio de \$ 20.00 por el primer metro contador y \$ 20.00 por cada metro contador adicional instalado en el mismo viaje por la prestación del servicio a apartamentos, casas de alquiler, etc. con fines de limpieza.

Se cobrará un cargo por el servicio en el mismo día de \$ 50.00 cuando se solicite el servicio en el mismo día. Esto será además de la tarifa de conexión inicial de \$ 20.00 por metro contador. En el caso de que un miembro inicie simultáneamente varias cuentas por servicio en la misma dirección, se cobrará sólo un cargo por servicio en el mismo día. (Ejemplo: casa y garaje). El servicio en el mismo día no está disponible para conexiones nuevas en edificios y condominios.

Habrá un cargo por servicio de \$ 25.00 después del horario de trabajo, por cualquier trabajo realizado, después del horario laboral, en las instalaciones de un miembro.

Habr  un cargo de \$ 45.00 por la reconexi3n despu s de las horas laborables en cualquier cuenta que haya sido desconectada por falta de pago.

Despu s de las horas normales de trabajo en el mismo d a en el que se solicita el servicio se cobrar  un cargo de \$ 75.00 despu s de las horas de conexi3n, impuesto a la cuenta por la conexi3n de cada metro contador. Este cargo consiste en \$ 50.00 por el trabajo hecho en el mismo d a y en \$ 25.00 por el servicio hecho despu s de las horas laborables. Esto ser  adem s de los \$ 20.00 que se cargar n por la conexi3n inicial. ** Si hay varios metros contadores que se conectar n en la misma direcci3n donde se solicit3 el servicio, solo se cobrar  la tarifa de \$ 50.00 por realizarse el trabajo en el mismo d a.

En el caso de que un miembro solicite que se retire una l nea con el prop3sito de recortar / eliminar  rboles, Horry Electric enviar  a un empleado al lugar deseado para "inspeccionar" lo que ser  necesario hacer para realizar el trabajo que se har  a m s tardar al final del siguiente d a laborable sin costo alguno. Sobre la base de los resultados de la "inspecci3n", los hombres y equipos apropiados ser n programados en una fecha posterior para regresar y retirar las l neas, ya sean primarias o secundarias, sin costo alguno. Las situaciones que requieran cantidades de trabajo excesivas o que causen preocupaci3n por la seguridad del empleado o miembro pueden dar como resultado una negativa a la solicitud. Si la situaci3n se considera una emergencia y una brigada tiene que ser enviada inmediatamente al lugar, se le cobrar  al miembro un m nimo de \$ 500. La tarifa calculada se basa en el costo de dos operarios, un cami3n de servicio y un cami3n con canasta durante 2 horas.

Si las brigadas de Horry Electric van a un lugar que ha solicitado una Excavadora y no pueden completar el trabajo solicitado debido a obst culos que les impiden trabajar, por ejemplo, vigas, ladrillos, camiones de hormig3n, etc. se cobrar  un cargo de \$ 500.00 por su presencia en el lugar.

607- EXTENSI3N DE CR DITOS

La Cooperativa puede desviarse de su pol tica de corte del suministro debido a cuentas morosas s3lo de acuerdo con las siguientes normas

Cuando se determine que la extensi3n del cr dito por un tiempo fijo o un arreglo para los pagos fraccionados de la factura no perjudicar  indebidamente la capacidad de la Cooperativa de cobrar la factura final o cualesquiera otras deudas.

Cuando desconectar el servicio pueda representar un peligro inmediato para el miembro u otras personas debido a una enfermedad o cuando el familiar est  inmediata y directamente afectado por la muerte.

608- Política de Bandera Roja

La Cooperativa cumplirá con las normas federales relativas al robo de identidad y a la información exacta del crédito, como sigue:

A. Robo de identidad, según esta política, se define como un fraude real o un intento de fraude utilizando la información de identificación (nombre, dirección, número de seguro social, cuenta número, etc.) de un miembro o solicitante.

B. Una "bandera roja" bajo esta política se define como un patrón, práctica o actividad específica que indica un riesgo de robo de identidad. Tales banderas rojas pueden incluir:

1. Incidentes de robo de identidad experimentado o detectado en el pasado;
2. Alertas de las agencias de consumidores;
3. La presencia de documentos sospechosos o datos erróneos;
4. Cambio de nombre o dirección sospechoso, o de otra información de identificación personal;
5. Movimientos sospechosos en la cuenta del cliente;
6. Avisos de miembros, otros sistemas de suministro eléctrico, víctimas de robo de identidad y / o del personal del orden público, en relación con la posibilidad o sospecha razonable de actividad fraudulenta que involucre la cuenta de un miembro;
7. Cambios importantes en las tarifas de utilización de los servicios de la Cooperativa;
8. Correo devuelto y no entregable, a pesar del uso continuado de los servicios de la Cooperativa; y / o
9. Filtración de datos en violación de la política de la Cooperativa para garantizar la seguridad de los datos confidenciales de los miembros y los empleados mientras se conservan y destruyen los archivos.

C. La importancia de las banderas rojas se evaluará sobre la base de los principios del sentido común y del criterio comercial sensato, teniendo en cuenta todos los factores

pertinentes relacionados con el miembro o el solicitante, la cuenta y otras circunstancias.

D. La Cooperativa implementará los procedimientos razonables para prevenir y detectar el robo de identidad en la solicitud de los servicios, lo que puede incluir el requisito de que los solicitantes soliciten la membresía personalmente y presenten una identificación con fotografía y pruebas razonables de elegibilidad para establecer el servicio en el lugar. En el caso de cualquier caso de robo de identidad, la Cooperativa revisará los procedimientos de verificación existentes hasta ese momento y determinará si siguen siendo los adecuados bajo estas circunstancias.

E. La Cooperativa implementará procedimientos razonables para verificar la identidad de las personas de quienes obtiene informes crediticios, y procedimientos razonables para conciliar la dirección del consumidor con la agencia encargada de suministrar el historial crediticio, y se abstendrá de utilizar un informe en el que la identidad del consumidor no pueda ser verificada.

F. En caso de genuinas discrepancias en la dirección, la Cooperativa utilizará medios razonables para verificar la dirección correcta del consumidor y luego proporcionar la dirección confirmada a la agencia encargada de suministrar el historial crediticio del consumidor, en el período del que se informa. Las etapas de verificación pueden incluir la verificación con el solicitante, la revisión de la exactitud de los registros de la Cooperativa, verificando la dirección a través de terceros o utilizando otros medios razonables.

G. La administración establecerá y aplicará programas de capacitación razonables para garantizar la aplicación diaria de esta política.

H. La Administración continuará vigilando la adecuación de esta y otras políticas y procedimientos que ya existen, relacionadas con la detección de Banderas rojas y otros riesgos para la seguridad de los datos de los miembros y los solicitantes. La Cooperativa actualizará su programa cuando sea necesario basándose en las experiencias con el robo de identidad, cambios en los métodos para el robo de identidad, cambios en los métodos para detectar, prevenir y mitigar el robo de identidad, cambios en los tipos de cuentas ofrecidas a los miembros y otros cambios en los acuerdos y prácticas comerciales.

609- Cobro de Deudas / Comunicación del mantenimiento de la cuenta

El Miembro acepta que Horry Electric Cooperative, sus miembros o cesionarios, puedan hacer contacto telefónico por cualquier número de teléfono obtenido a través de recursos disponibles para la Cooperativa, incluyendo la información obtenida a través de la

solicitud, mediante el mantenimiento de cuentas o por otros recursos disponibles de la Cooperativa a los efectos de la prestación del servicio a las cuentas o para cobrar las cantidades adeudadas. Esto incluye, pero no se limita a los números de teléfono inalámbrico, lo que podría resultar en gastos a la persona. La Cooperativa puede utilizar mensajes de voz artificiales pregrabados y / o un dispositivo de marcación automática al hacer contacto. También se pueden utilizar mensajes de texto o comunicaciones por correo electrónico generados por la Cooperativa utilizando una plataforma segura para su distribución utilizando los recursos disponibles.

700- SERVIDUMBRES, DERECHO DE ACCESO Y PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA

701- CONCESIÓN DE SERVIDUMBRE POR EL MIEMBRO A SOLICITUD DE LA COOPERATIVA

Cada uno de los miembros, cuando así lo solicite la Cooperativa, ejecutará y entregará a la Cooperativa las concesiones de servidumbre o los derechos de paso sobre y bajo las tierras propiedad del miembro y de acuerdo con dichos términos y condiciones razonables, tal y como la Cooperativa lo requiera para prestarle servicio eléctrico, o para la construcción de otras instalaciones necesarias para prestar servicio a terceros, o para transmitir energía entre dos, o más puntos que de lo contrario estarían desconectados en el sistema de la Cooperativa.

702- DERECHO DE ACCESO

Los empleados identificados de la Cooperativa tendrán el derecho de acceso a los locales del miembro en cualquier momento razonable con el propósito de leer los metros contadores, probar, reparar, eliminar, mantener o intercambiar cualquiera o todos los equipos e instalaciones que son propiedad de la Cooperativa.

800- DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES

La Cooperativa desmantelará las instalaciones de los establecimientos de un miembro donde dichas instalaciones sirven solamente al miembro que solicita la eliminación y si la misma cumple con las buenas prácticas de ingeniería según lo determine la Cooperativa.

Las instalaciones serán desmanteladas sin costo para el miembro. En el caso de que el mismo miembro, en una fecha posterior, quiera básicamente reinstalar las mismas

instalaciones, el miembro pagará una contribución no reembolsable de ayuda para la construcción que incluya materiales, mano de obra para construcción y mano de obra para su eliminación a los precios corrientes antes de que dichas Instalaciones sean reinstaladas. Si el miembro pide a la cooperativa que deje las instalaciones para su uso futuro, el cargo mensual de la instalación será cargado al miembro.

900- CONDICIONES GENERALES PARA EL RETIRO DE UN MIEMBRO

Un miembro puede retirarse voluntariamente como miembro activo de la membresía cuando cumpla con las condiciones generalmente aplicables establecidas a continuación:

1. Pago de todos y cada uno de los montos adeudados a la Cooperativa, y el cese de cualquier incumplimiento con sus obligaciones de la membresía; todo a partir de la fecha efectiva de retiro.
 - a. Traslado a otros locales a los cuales no le presta servicios la Cooperativa;
o
 - b. Cese del uso de cualquier servicio eléctrico de la estación central en cualquiera de los locales a los que la Cooperativa haya prestado dicho servicio, de conformidad con su calidad de miembro.
2. A su retiro, el miembro tendrá derecho al reembolso de su cuota de membresía y de cualquier depósito de garantía de servicio que entonces mantenga la Cooperativa.
3. Si el mismo miembro u otro miembro de la familia del miembro solicita el restablecimiento del servicio en el mismo lugar, dentro de un período de (12) meses, se le aplicará el cobro de un cargo de reconexión más los cargos de la instalación y cualquier cargo mensual mínimo por cada mes en que el servicio estuvo desconectado.

HORRY ELECTRIC COOPERATIVE

REGLAS Y REGULACIONES DEL SERVICIO PARA EL SERVICIO ELÉCTRICO

APÉNDICE A

RESUMEN DEL LISTADO DE TARIFAS

El resumen de los servicios suministrados por la Cooperativa y las tarifas disponibles son los siguientes:

1. **Servicio Residencial – RS Tarifa 1/4 y 2/5** – Esta tarifa es aplicable solo con fines domésticos a los miembros que viven en hogares privados, apartamentos y otros módulos de vivienda residenciales incluyendo sus dependencias si son suministradas a través del mismo metro contador
2. **Servicio Residencial - Pago por Adelantado – RS Tarifa 3/6** - Esta tarifa es aplicable solo con fines domésticos a los miembros que viven en hogares privados, apartamentos y otros módulos de vivienda residenciales incluyendo sus dependencias si son suministradas a través del mismo metro contador. El Prepago del servicio eléctrico se requiere que sea con esta tarifa.
3. **Servicio Residencial y General Cláusula a la Medición Neta - NM Tarifa 7/8** – Esta tarifa es aplicable asociada a las Tarifas Residenciales (1/4 y 2/5) de la Cooperativa y a las Tarifas de Servicio General (10/11 y 12/13) de la Cooperativa. Todos los miembros minoristas que posean y operen un sistema de generación de energía solar fotovoltaica, eólica, a base de biomasa o micro hidroeléctrica, ubicado y utilizado en la residencia legal principal o en el negocio del miembro donde una parte o la totalidad de los requerimientos eléctricos del miembro puedan ser suministrados por el sistema de generación del mismo, puede recibir el servicio bajo esta cláusula.

4. **Servicio General – GS Tarifa 10/11 y 12/13** – Esta tarifa es aplicable al servicio eléctrico de cualquier miembro no residencial en un solo punto de entrega con un transformador de hasta 74 KVA de capacidad. Esta Tarifa debe aplicarse a pequeñas cargas tales como comercios, industrias, Iglesias, escuelas, fincas y otras cargas diversas.
5. **Servicio al Almacén de Tabaco – TB Tarifa 20 ó 22** – Esta tarifa es aplicable a los miembros con almacenes de Tabaco suministrados a través de un metro contador.
6. **Servicio al Regadío – I Tarifa 24/25 y 26/27** – Esta tarifa es aplicable al servicio eléctrico de cualquier miembro para el servicio de regadío de más de 20 caballos de fuerza.
7. **Servicio de Gran Potencia – LP Tarifa 40** – Esta tarifa es aplicable al servicio eléctrico de cualquier miembro no residencial en un solo punto de entrega con un transformador de capacidad de 75 KVA o más. Esta tarifa debe aplicarse a cargas no residenciales tales como comerciales, industriales, Iglesias y escuelas.
8. **Servicio de Gran Potencia con Picos Coincidentes – LPS-CP Tarifa 41** – Esta tarifa es aplicable para el servicio eléctrico de los miembros no residenciales de gran potencia en un solo punto de entrega con un transformador de 75 KVA o más de capacidad, y motores que no excedan los 25 caballos de fuerza y que no tengan una demanda de más de 5,000 kilovatios.
9. **Servicio Escolar Alternativo con Picos Coincidentes – SCH-CP Tarifa 42** – Esta tarifa es aplicable a las cargas de las escuelas, que de otro modo serían servidas bajo el Listado de Tarifas de Grandes Potencias de la Cooperativa, entregado en un solo punto y la capacidad de los motores individuales no excederá los 25 caballos de fuerza. La capacidad del transformador será de 75 KVA o más, pero de no más de 5.000 kilovatios de demanda.
10. **Servicio de Carga a Vehículos Eléctricos – EV Tarifa 60/601/603 ó 62/621/623** – Esta tarifa es aplicable para el servicio eléctrico de miembros no residenciales en un solo punto de entrega donde todo o sustancialmente todo el servicio eléctrico es usado para cargar vehículos eléctricos tales como carritos de golf en los campos de golf. Esta tarifa utiliza los precios para el horario pico y para los de menor demanda.
11. **Estación de carga para Vehículos Eléctricos Cláusula – EVR Tarifa 64/641/643** – Esta cláusula es aplicable a partes del servicio eléctrico proporcionado bajo uno o más de los otros listados de tarifas estándar de la Cooperativa. Esta estación estará sub-medida cuyo costo será responsabilidad del

miembro, con la excepción del costo del metro contador. Esta es una cláusula para la estación de carga de autos.

12. **Servicio a la Demanda Residencial Lista de Tarifas – RD Tarifa 70 ó 72** – Esta tarifa es aplicable a los miembros residenciales suministrados a través de un metro contador, a cualquier miembro residencial que se sabe que tiene un calentador de agua eléctrico sin tanque.

13. **Metraje Neto Residencial Tiempo de Uso Ventas Minoristas Lista de Tarifas – R-NM-TOU Tarifa 80/801/803** – Esta tarifa es aplicable para toda la demanda y energía proporcionada por la Cooperativa a los miembros residenciales incluyendo fincas, que reciben al mismo tiempo servicio eléctrico de la Cooperativa y donde instalaciones fotovoltaicas, eólicas, micro hidráulicas, alimentadas con biomasa, u otra fuente de generación de energía renovable aprobada por la Cooperativa estén instaladas en la parte del Miembro del punto de entrega. (también conocido como Interconexión Estándar)

14. **Metraje Neto Comercial Tiempo de Uso Ventas Minoristas Lista de Tarifas – C-NM-TOU Tarifa 82/821/823 ó 83/831/833** - Esta tarifa es aplicable para toda la demanda y energía proporcionada por la Cooperativa a los miembros comerciales que reciben al mismo tiempo servicio eléctrico de la Cooperativa y donde instalaciones fotovoltaicas, eólicas, micro hidráulicas, alimentadas con biomasa, u otra fuente de generación de energía renovable aprobada por la Cooperativa estén instaladas en la parte del Miembro del punto de entrega. (también conocido como Interconexión Estándar).

15. **Servicio de Iluminación Exterior Lista de Tarifas – OLS** –Aplicable a los miembros, para la iluminación exterior del anochecer al amanecer

HORRY ELECTRIC COOPERATIVE

REGLAS Y REGULACIONES PARA EL SERVICIO ELÉCTRICO

APÉNDICE B

CARGOS PARA LOS MIEMBROS

NORMA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CONCEPTO DEL CARGO
101	Cuota de Membresía	\$ 5	Nuevo miembro solicitud de membresía
101	Cuota por Solicitud	\$ 5	Cuando se incurra
101	Cargo por Conexión del Servicio	\$ 20	Cuando se incurra
106	Cargo por Servicio en el mismo día	\$ 50	Cuando se incurra
106	Cargo Servicio después del horario	\$ 25	Cuando se incurra
201	Cargo por servicio temporal	\$100	Cuando se incurra
505	Cargo por prueba del Metro ph 1	\$ 25	Cuando se incurra
505	Cargo por prueba del Metro ph 3	\$ 50	Cuando se incurra
601	Cargo por la factura atrasada	5%	Aplicar 5% a la Factura Atrasada
602	Cuota de desconexión por impago	\$ 20	Cuando se incurra
602	Cuota de reconexión por impago	\$ 20	Si se restablece en el horario laborable
602	Cuota reconexión después de hora	\$ 45	Si se restablece después del horario laboral, fines de semana, días feriados
603	Cargo por pagos devueltos	\$ 35	Cuando se incurra
604	Cobrar cuota por Sello del Metro	\$ 50	Cuando se incurra - Cortar sello del metro
604	Cargo por Manipulación del Metro	\$100	1er Delito Desvío de Corriente
604	Cargo por Manipulación del Metro	\$250	2 ^{do} Delito Desvío de Corriente
605	Cargo por Conexión en mismo día	\$ 70	Servicio en el mismo día \$50 más \$20 cargo por servicio
605	Cargo reconectar después de hora	\$ 45	Cargo por reconectar después de horario Laboral \$25 más \$20 Cargo de Servicio por volver a conectar una cuenta que se desconectó por falta de pago.
605	Cargo por reconectar el mismo día Después de horario laboral	\$ 95	Cargo después de Hora \$25 más cargo por el servicio en el mismo día \$50 más Cargo por conexión de \$20
605	Cargo por la Recolocación de Luces	\$100	Por Luminaria
605	Cargo Protección Luces-Residencial	\$100	Por Luminaria
605	Cargo Protección Luces-Decorativas	\$200	Por Luminaria
605	Cargo por bajar líneas para quitar Árbol en el mismo día	\$500	Cuando se incurra
605	Cargo del camión por demora En excavar	\$500	Cuando se incurra